91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400305020190046900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **101.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** En contra de **MEZA CONSTRUCTORES S.A.S., FÉLIX RODRIGO MESA ZABALA** y **FREDDY ENRIQUE MESA ZABALA.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 13 y 14 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 23 C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital de las cuotas en mora e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la antèrior decisión fueron enterados los demandados mediante aviso, documentales remitidas vía correo electrónico, con los llenos de los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, en concordancia con el párrafo 5° del numeral 3. del artículo 291 y párrafo final del artículo 292 ambos del Código General del Proceso, quienes dentro del término guardaron silencio.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

YRC

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 4.560.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 33 de hoy 30 SEP 2020, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

YRC